

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR
APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

**DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

Estado procesal.

Visto el estado procesal, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Antecedentes.

I. El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la denuncia de incumplimiento 1/2024, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la sentencia de la controversia constitucional 16/2017.

SEGUNDO. Requiérase al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos señalados en el apartado V de esta ejecutoria”.

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“...73. En consecuencia, al tenerse por acreditado que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 16/2017

la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional 16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, así como en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara fundado la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, requiérase a ese órgano jurisdiccional para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución:

1) Deje insubsistente la sentencia dictada el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 01/2018;

2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y, prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017; (...).

Lo anterior se traduce en lo siguiente:

a) Dejar insubsistente la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 01/2018; y,

b) Resolver lo conducente pero dejar de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como respetar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

Secundaria, Usos y Destinos del Suelo de San Pedro Garza

García, en estricto respeto a la autonomía municipal.

III. Por auto de trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco dictada por la entonces Segunda Sala de este Tribunal, se ordenó notificar a las partes y se requirió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León el cumplimiento de la ejecutoria en los términos ya precisados.

IV. Mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se dio vista al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León con diversas constancias remitidas por la citada sala, a efecto de manifestar lo que a su interés legal conviniera con relación al cumplimiento de la sentencia, sin que haya realizado alguna manifestación.

Acciones realizadas.

I. A través de la promoción con folio **2054-SEPJF**, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, informó que por auto de diez de junio de dos mil veinticinco, se dejó insubsistente la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de revisión del Juicio Contencioso Administrativo 01/2018.

II. Mediante promociones con folios **4732-SEPJF** y **4820-SEPJF**, suscritos por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se remitió la resolución de doce de noviembre de dos mil veinticinco emitida en el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria dentro del Juicio Contencioso Administrativo 01/2018, cuyos puntos resolutivos son:

“PRIMERO. NO HA PROCEDIDO el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Licenciado Rubén Salinas Torres, en su carácter de abogado autorizado de la persona parte actora, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 1/2018, en contra de la sentencia definitiva de fecha 31-treinta y uno de enero de 2022-dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, se

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 16/2017

reconoce la validez de los actos impugnados consistentes en la determinación adoptada por el R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en su Primera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre celebrada en fecha 14-catorce de Noviembre de 2017-dos mil diecisiete, dada a conocer a la parte actora mediante la resolución de fecha de 23-veintitrés de Noviembre de 2017-dos mil diecisiete, emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y el Director General de Control Urbano de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, ambos del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, dentro del expediente NUS-29363/2017, el cual va inserto en el Instructivo con número de oficio FGT/JSODU/907/2017, referente a la solicitud de una licencia de uso de suelo comercial y de servicios, respecto del inmueble ubicado en la calle Río Suchiate número 105 norte, en la Colonia del Valle, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con el expediente catastral 01-095-047, así como la aplicación del Reglamento de Zonificación y Usos de suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León; el Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030; el Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino del Suelo; y la Matriz de Usos y Destinos del Suelo por Zonas Secundarias contenidos en referido Plan.

SEGUNDO: SE CONFIRMA la sentencia definitiva anteriormente aludida, por los motivos y fundamentos de derecho expuestos en el último considerando de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

“...Y es que, el tratamiento diferenciado entre los predios colindantes con la Calzada del Valle y los ubicados en la calle Río Suchiate deriva de su distinta ubicación dentro de las zonas de regulación secundaria, no de un trato arbitrario o discriminatorio, pues la delimitación del Distrito de Desarrollo Específico “CA Calzadas” obedece a parámetros técnicos de movilidad, densidad y equipamiento urbano, que no pueden extenderse a predios aledaños sin comprometer la congruencia del ordenamiento territorial.

En ese sentido, contrario a la consideración del recurrente, la sola proximidad física del inmueble a la Calzada del Valle no implica identidad de condiciones jurídicas ni urbanísticas, pues lo cierto es que la Ley de Desarrollo Urbano exige que la modificación del uso de suelo por predominancia se acredite objetivamente mediante la comprobación de que más del cincuenta y uno por ciento de la superficie de la zona que esté ocupada por un uso distinto, conforme al artículo 137, fracción I, de la citada ley, situación que en el caso no fue demostrada por la parte actora durante la tramitación del juicio de origen.

Pues tal como lo aseveró la Sala A quo, las pruebas ofrecidas no acreditaron que la zona donde se ubica el inmueble haya perdido su carácter habitacional predominante.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

Luego, si bien el recurrente sostiene que la Sala Ordinaria omitió aplicar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pese a encontrarse vigente al momento de la solicitud de licencia, y que específicamente no se aplicó en relación a los lineamientos de igualdad y mezcla de usos derivados del artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que preveía la compatibilidad entre usos residenciales, comerciales y de servicios, invocando el principio pro persona y la jerarquía normativa.

No obstante, tal argumento deviene asimismo infundado, pues si bien la referida ley se encontraba formalmente vigente al momento de la emisión del acto impugnado -noviembre de 2017-, esta Sala Superior prescinde de aplicar el precepto referido por el recurrente, es decir el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la denuncia de incumplimiento 1/2024, mediante la cual se ordenó a esta autoridad jurisdiccional emitir una nueva sentencia sin aplicar el citado artículo, por haber sido declarado inválido en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León...".
(Lo resaltado es propio).

Análisis de cumplimiento.

De la relación de constancias que antecede, se desprende que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, acató en sus términos lo determinado por el Pleno de este Tribunal, dado que:

1. Dejó insubsistente la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1/2018; y,

2. Dictó una nueva determinación en la que **prescindió de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, conforme a lo determinado por este Tribunal al declarar la invalidez del referido artículo en la controversia constitucional 16/2017, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Municipio denunciante, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030**

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

y su **Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo de San Pedro Garza García**, en estricto apego a la autonomía municipal.

En consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

Archivo.

Una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

En virtud que el referido Municipio actor tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 659/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y, en su caso, la razón actuarial correspondiente**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**,

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2024, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **denuncia de incumplimiento 1/2024, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. **Conste.**
CAGV/RAHCH

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 784227

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T00:09:25Z / 11/03/2026T18:09:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a5 72 38 7f ab 23 bd 2d aa 1f dd 80 f0 1a c3 a5 64 1e 2d 21 f2 72 2d 59 84 7c c4 65 ec c3 59 76 4b 4b 37 06 05 9f dc b5 03 6d 7b 5b ce 04 75 9d 68 8a d2 95 85 df 9f 7c d1 d8 47 68 6d 71 12 11 c7 77 ef 31 21 ce f0 ac 6e 54 44 9c b3 bf e3 e1 54 55 89 42 eb b1 5f 08 db 23 ee 58 63 78 7c 0a 8b 32 b0 6b 36 3d e6 29 0b ff 8d ce 03 01 c1 7e f8 3f b0 5f 59 8e a5 93 aa e9 ff 97 b0 7c 56 d5 1e fc 49 8f 4d cd 2d ce f7 45 cc 25 f4 3f 33 69 95 99 6a 1b dd 7c ee 51 9f 53 74 44 ea 07 6a 26 62 b3 a1 0a 56 4a 2f d8 e8 1a 4d 50 03 2a d9 df 9c 25 0b e9 46 3e c8 e2 1b d5 48 07 7b 73 eb 6a b4 33 7a b6 05 a0 43 db b6 04 43 05 c6 4b bb 19 d2 a9 b9 8f 7c f1 3d f9 62 e6 10 6d 01 6e 7b c6 9c 17 35 dc 55 24 95 47 3e 91 6f 18 49 6e 76 3f 62 fb 67 35 24 49 38 8c 7a f4 ed c5 02 35 c4 af 4a f9 af 2a a5 76 9f 94 4f 0c f7 c9 72 15 30 a4 7e 6c 9b 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T00:09:14Z / 11/03/2026T18:09:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T00:09:25Z / 11/03/2026T18:09:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1167237			
	Datos estampillados	39C364A5110FE799A985229293B1AC92B8C85B7911B6AEE99EBA783F7429DD0267CF5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:41:40Z / 11/03/2026T17:41:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 9f c3 20 b4 8f ff e0 50 de f0 f7 e0 27 c2 a0 91 a0 70 91 dd e7 25 fb 31 25 ef be 2f 08 c2 70 00 98 69 0e 65 26 e0 f3 58 e3 d4 f9 c2 76 ba 97 b6 d9 c7 ae b0 22 02 a9 78 d4 27 93 81 a5 dc 42 a8 ee 3f f4 c5 7b 98 04 1f 7d cc 98 64 35 c3 e0 6e bf 0c 6b 9a 5d 78 41 17 9a 75 ba df 69 2c 40 94 a7 8f 56 95 8d 39 fb 4c 13 c4 93 1e b4 cd db 41 b5 ff 65 17 de f9 49 36 bc 3e 0b 60 c7 ee cf 15 49 15 f4 17 0d 87 a4 6a 70 f9 45 db c5 73 1f 02 78 12 00 de 48 b3 4c 6e 86 1e 31 aa 32 2c d7 4a 3f 0e 13 96 34 cb 04 bb 21 60 fc 0f 6f 5f 39 7e ee 7d db 6c b4 80 e1 9e 3c 8f 0e f0 5c d0 5a 25 eb d1 75 35 e3 d5 ac d7 2b 39 d3 05 a1 d3 4f d8 a8 a8 8e c6 40 de e0 96 79 03 64 9d be e2 75 30 89 51 f4 9b d0 c0 f1 37 dd 00 62 9e cb 1b a3 02 2e 38 39 63 6c 77 a7 88 81 78 e6 fb a0 a7 df			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:41:29Z / 11/03/2026T17:41:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:41:40Z / 11/03/2026T17:41:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1166899			
	Datos estampillados	14FED847672F18D4DAD536D423F46705CFF2E12F12657183ED9A98CFEBC6F102A9262			